Sello Quarto, Veinte
Maravedis, Año de Mil
Setecientos y Catorze

Judiziales o extra Judiziales que sean necesarias y has
ta que tenga efecto el real Secuestro
que se le diere, Sin embargo
de esta Carta, Siendo algunas
de las Personas Contra quien
se despachare, Ausentes, Ordeno
y mando que todos los Alcaldes
Ordinarios de esta Ciudad, Alguaziles
Executores, Y demas Justizias
de Su Magestad, en cualesquier
parte que alogeare, no Consientan
Gastos de Posadas, Ni Bagajes
a los Ministros de esta Comisión
Ni a sus Dependientes, Pena de
Cien Pesos a cada uno que lo
contrario hiziere, Y Executare, Y de
mas de la Multa, Mando que
qualquiera Justizia, Alcalde
Ordinario, Alguazil, Executor
o Ministro de Justizia, Real
o Ordinaria, Y de qualquier
Tribunal, que alogeare en
Posada de Persona Eclesiastica
o Religiosa, Sin Consentimiento
de su Superior, Pague de su
Salario, Y Bienes, Sin Remizion
ni Apelacion, las Penas Sobre
dichas, Y Mando que esta
Comisión, Y lo en ella Contenido
se Cumpla, Executte, y Guarde
en todo, y por todo, segun
y como en ella se Contiene,
Y la General en forma, Que